

INE/CG55/2014

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL FEDERAL RESPECTO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALAKMUL, EN EL ESTADO DE CAMPECHE

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008 los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizaría las adecuaciones a la Cartografía Electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.
2. En sesión pública del 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual determinó que el Consejo General, del entonces Instituto Federal Electoral, tiene la atribución concreta y directa para mantener actualizada la Cartografía Electoral.
3. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Transitorio Quinto del citado Decreto, mandató que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de ese Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el

Transitorio Segundo. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

4. El 04 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional de su encargo, integrando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando inicio formal a las actividades de dicho Instituto.
5. El día 31 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Campeche el Decreto No. 244, por el cual la “LV” Legislatura Constitucional de la referida entidad, crea el Municipio Libre de Calakmul con la demarcación territorial descrita en el mismo.
6. Mediante oficio COC/4756/2013, la Coordinación de Operación en Campo remitió a la Secretaría Técnica Normativa, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Informe Técnico denominado “Creación del municipio de Calakmul, estado de Campeche, (Decreto No. 244). 27 de agosto de 2013”, en el cual se determinó que el citado Decreto aporta elementos técnicos suficientes, para modificar la Cartografía Electoral Federal.
7. Con fecha 17 de enero de 2014, la Secretaría Técnica Normativa, mediante oficio número STN/1186/2014, emitió el Dictamen Jurídico en relación a la modificación de la Cartografía Electoral respecto de la creación del municipio de Calakmul, en el estado de Campeche, en el que se consideró que el Decreto No. 244, descrito anteriormente, constituye un documento jurídicamente válido para que, con base en éste, se actualice el citado instrumento electoral la cartografía electoral.
8. Mediante oficio INE/COC/453/2014, de fecha 16 de mayo de 2014, la Coordinación de Operación en Campo, remitió a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por

la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, relativos a la creación del municipio de Calakmul en el estado de Campeche, para que por su conducto fueran entregados a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia y, en su caso, emitieran observaciones o proporcionaran información o documentación adicional al presente caso de afectación al Marco Geográfico Electoral.

9. El 19 de mayo de 2014, mediante los oficios números INE/DERFE/DSCV/0881/2014 al INE/DERFE/DSCV/0887/2014, de fechas 19 de mayo de 2013 (sic), la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, relativos a la creación del municipio de Calakmul, en el Estado de Campeche.
10. El 03 de junio de 2014, venció el término de 15 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditados a la Comisión Nacional de Vigilancia realizaran observaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinente.
11. Mediante oficio INE/DERFE/DSCV/1286/2014 de fecha 04 de junio de 2014, la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que a la fecha del oficio de referencia, no se recibieron observaciones o información adicional por parte de las representaciones partidistas.
12. El día 09 de junio de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitió el “Dictamen Técnico–Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de la creación del municipio de Calakmul, en el Estado de Campeche”.
13. El 12 de junio de 2014, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la Comisión del Registro Federal de Electores el Dictamen Técnico – Jurídico que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de

Electores, relativo a la creación del municipio de Calakmul, en el estado de Campeche, así como el Proyecto de Acuerdo respectivo, para que se propusiera a este Consejo General la aprobación de esta modificación.

14. En sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de la creación del municipio de Calakmul, en el estado de Campeche, conforme a lo establecido en el Decreto No. 244, emitido por el Congreso del estado de Campeche, en términos del Dictamen Técnico-Jurídico sobre la creación del municipio de Calakmul, en esa entidad federativa.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 31 y 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
3. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, es el

responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la ley de la materia, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por distritos electorales uninominales, circunscripciones plurinominales, secciones electorales; así como la división territorial de los distritos en el ámbito local y, en su caso aprobarlos.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y por conducto de sus Vocalías Locales y Distritales, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.
6. Que el párrafo 2, del citado artículo, señala que el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del estado de Campeche, el H. Congreso del estado de Campeche aprobó el Decreto No. 244, mismo que ha quedado descrito en los antecedentes del presente Acuerdo, mediante el cual se crea el municipio de Calakmul, en el Estado de Campeche.
8. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-215: 31/01/2008, aprobó los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, a través de los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizará las adecuaciones a la cartografía electoral, derivado de los supuestos de afectación incluidos en dichos Lineamientos.

9. Que la Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió un Dictamen técnico, con base en el numeral 16 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, mismo que se consigna en el Informe Técnico denominado “Creación del municipio de Calakmul, estado de Campeche (Decreto No. 244). 27 de agosto de 2013”.
10. Que en el Informe Técnico, se advierte que una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo establece el Decreto No. 244 de fecha 31 de diciembre de 1996, se determina técnicamente procedente la inclusión del municipio de Calakmul en la Cartografía Electoral, toda vez que el polígono descrito en el decreto referido técnicamente puede ser representado, aún y cuando dicho polígono se encuentra inmerso en la franja de indefinición de límites territoriales conocida como PUT (Punto de Unión Territorial), que involucra a los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo.
11. Que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el Dictamen Jurídico, en términos de lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos citados, en el cual determinó que la reforma del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche publicada el 25 de noviembre de 1998 y del contenido del artículo 10 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como el Decreto No. 244, publicado el 31 de diciembre de 1996, en el periódico oficial de la entidad, fueron emitidos por autoridad competente para determinar la creación de municipios en el Estado, por lo que éstos constituyen documentos jurídicamente válidos para que con base en éstos se modifique la Cartografía Electoral Federal.
12. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con lo señalado en el numeral 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación del Marco Geográfico Electoral, la Comisión Nacional de Vigilancia, conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

13. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, los dictámenes técnico y jurídico, emitidos por la Coordinación de Operación en Campo y la Secretaría Técnica Normativa, respectivamente, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre la creación del municipio de Calakmul en el estado de Campeche, con la finalidad de que formularan observaciones o manifestaciones.
14. Que la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia, comunicó a la Coordinación de Operación en Campo, ambas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que transcurrido el término de 15 días naturales, las representaciones partidistas acreditadas ante la Comisión Nacional de Vigilancia, no formularon observación alguna, tal y como se precisa en el antecedente 11 de este instrumento legal.
15. Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitió el “Dictamen Técnico–Jurídico sobre la Modificación de la Cartografía Electoral respecto de la creación del municipio de Calakmul en el estado de Campeche”, en el cual se concluye que el Decreto No. 244, expedido por el Congreso de dicha entidad federativa, constituye un instrumento jurídicamente válido para proceder a la actualización del Marco Geográfico Electoral.
16. Que en sesión pública de fecha 24 de noviembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, por medio del cual en la parte considerativa determinó lo siguiente:

“...desde el plano Constitucional, una atribución concreta y directa del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encaminada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral, para lo cual, [...] a través de su Consejo General será quien emita los Lineamientos relativos y apruebe los Acuerdos atinentes a este tema; lo anterior, sin perjuicio de auxiliarse <como lo permite discernir la intelección de los citados arábigos 128 y 118, en las porciones

normativas insertas>, en lo concerniente a la realización de los estudios y proyectos, en un órgano ejecutivo central, como lo es la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la cual, acorde a su naturaleza de órgano ejecutivo, implementará la decisión que al efecto adopte el Consejo General de mérito ...”.

- 17.** Que en términos del criterio sustentado en el fallo recaído en el Recurso de Apelación con número de expediente SUP-RAP-113/2010, se advierte que el órgano facultado para determinar la afectación al Marco Geográfico Electoral es el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, siendo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores es el órgano encargado de ejecutar las determinaciones del máximo órgano de dirección, en esta materia.
- 18.** Que en términos de la reforma Constitucional publicada el día 10 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, la atribución a que se refiere los considerandos 16 y 17 del presente Acuerdo, pasaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual quedó legalmente constituido el día 04 de abril de 2014.
- 19.** Que la Comisión del Registro Federal de Electores, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2014, aprobó proponer a este Consejo General, la modificación de la Cartografía Electoral Federal respecto de la creación del municipio de Calakmul, en el Estado de Campeche, conforme al Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 20.** Que en virtud de que, el artículo 44, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la facultad para aprobar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y toda vez que, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en el sentido de establecer que el órgano máximo de dirección de la autoridad electoral es la facultada para determinar la actualización de la Cartografía Electoral, es menester que este Consejo General apruebe tal modificación respecto de la creación del municipio de Calakmul, en el estado de Campeche.

21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, párrafo 1; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de las consideraciones expresadas y con fundamento en los artículos 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 31, párrafo 1, 32, 35, 43, párrafo 1; 44, párrafo 1, inciso l); 45, párrafo 1, inciso o), 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, inciso h); 126, párrafos 1 y 2 y 158, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 46, fracción II, 54 fracción I, de la Constitución Política del estado de Campeche, 21 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Campeche; numerales 16 y 22 de los Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la modificación de la Cartografía Electoral Federal, conforme al “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la Cartografía Electoral Federal, respecto de la creación del municipio de Calakmul en el estado de Campeche”, el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, al órgano delegacional y los subdelegacionales en el estado de Campeche, realicen las actividades necesarias conforme a sus atribuciones, para la instrumentación del presente Acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia, lo resuelto en este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**